

## RESOLUCIÓN 009-03-CONATEL-2008

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Capítulo VI, Título II, artículos innumerados, agregados por la Ley No, 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, es el ente encargado de ejecutar la política de telecomunicaciones dictada por el CONATEL.

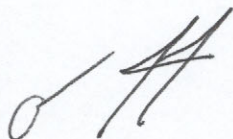
Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, enmarcada en su misión y de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo las Telecomunicaciones, aprobado por el CONATEL, tiene como objetivo la incorporación a las tecnologías de la información y comunicación (TICs) el aprendizaje escolar; para lo cual se requiere de la instalación del servicio de Internet en las instituciones educativas beneficiarías de este programa.

Que mediante Resolución 511-20-CONATEL-2003 del 12 de agosto de 2003, el CONATEL aprobó el Plan de Servicio Universal y encargó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la coordinación de la ejecución, seguimiento y actualización de los programas y proyectos establecidos en el Plan, a través de la Dirección General de Gestión del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL,

Que mediante Resolución 380-17-CONATEL-2003, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, resolvió impulsar la promoción de la red de Internet como herramienta para el desarrollo cultural, social, político y económico del país.

Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2007 - 2012 establece como objetivo básico y primordial, el integrar y concienciar a toda la sociedad ecuatoriana sobre la necesidad imperiosa de ser parte activa de una nueva sociedad de la información y del conocimiento, con el lema "Todos los ecuatorianos bajo la sociedad de la información y del conocimiento" y con el medio "Internet para Todos con Cobertura a nivel nacional".

Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2007 - 2012 determina dentro de los objetivos, el fomentar y fortalecer la conformación de una verdadera sociedad de la información y del conocimiento a través de un accionar centrado en el usuario y en el medio en el que interactúa, de tal manera de que permita disponer las siguientes facilidades nacionales: Gobierno Electrónico, Internet Municipal, Consejos Provinciales en Línea, Educación básica y bachillerato en línea. Salud en línea, grandes sistemas de información y bases de datos en línea, bibliotecas digitales en línea, radiodifusión y televisión digital educativa en línea, capacitación digital en línea en centros de educación superior, comercio electrónico digital en línea, turismo digital en línea y sector de la producción en línea.



Que la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su artículo 38 establece la creación de un Fondo para el desarrollo de las telecomunicaciones en las áreas rurales y urbano-marginales.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su artículo 25 establece que el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales FODETEL, contará con recursos que se destinarán exclusivamente a financiar los proyectos que formen parte del servido universal, en áreas rurales y urbano-marginales.

Que el Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones constituyó el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano-marginales, FODETEL. Así mismo, señala que el establecimiento, administración, Financiamiento, operación y supervisión del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las áreas rurales y urbano-marginales, se realizará a través del Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales (FODETEL).

Que el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones en su artículo 49 establece que: *"El CONATEL definirá el conjunto de servicios que constituyen el servicio universal y establecerá, conforme al reglamento mencionado en el Art. anterior, el Plan de Servicio Universal, señalando las metas específicas a alcanzarse así como los medios para el efecto, El Plan de Servicio Universal establecerá las obligaciones de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, a través de los planes de expansión. En el Plan de Servicio Universal se promoverán, de manera prioritaria los proyectos de telecomunicaciones en las áreas rurales y urbano-marginales. En especial se considerará la prestación del servicio universal mediante la instalación de centros de atención al público para fines de educación y salud. "*

Que el artículo 15 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales señala que: *"Los recursos que el FODETEL entregue serán destinados exclusivamente al financiamiento total o parcial de programas y proyectos de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales "*.

Que el artículo 20, del antes citado Reglamento del FODETEL establece que: *"El FODETEL, promoverá la demanda del servicio de carácter social y recibirá solicitudes, sugerencias y proposiciones de proyectos específicos por parte de los actores sociales de Educación, Salud, Agricultura, Bienestar Social y de otras Secretarías de Estado; (así como en los planes e iniciativas de los gobiernos seccionales, organismos no gubernamentales; solicitudes de grupos sociales e inversionistas.*

Que el Plan de Servicio Universal, aprobado con Resolución 511-20 CONATEL-2003, en su parte 3.3 define los términos Áreas Rurales y Urbano Marginales de la siguiente manera: *"Con relación a las áreas rurales, se ha optado por acoger la definición del instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), extendiéndolo a las cabeceras Cantonales -todas urbanas según el INEC- que tengan 5.000 habitantes o menos. A esta definición se la ha ampliado a poblaciones con 17.000 habitantes (concentrados) o*

*menos y que tengan una penetración telefónica menor que  $(1.000/17.000) * 100\%$ , En cuanto a las áreas urbano marginales son aquellas áreas urbanas en zonas censales habitadas con promedio de pobreza del 60% o mas, de conformidad con la geografía de la Pobreza en el Ecuador".*

Que la definición que consta en el Plan de Servicio Universal no es práctica para poder establecer el ámbito de acción del FODETEL especialmente en áreas urbano marginales, ya que no existen estudios a nivel de Cantón o Parroquia que permitan visualizar específicamente el nivel de pobreza de estas comunidades (la última Encuesta de Condiciones de Vida 2005-2006 tiene un nivel de desagregación de provincia). Esto impide la selección de beneficiarios dentro de localidades urbanas y que son marginales en cuanto al servicio, como es el caso de escuelas fiscales, centros de salud y organizaciones sin fines de lucro comprometidas con el desarrollo comunitario.

Que con oficio Senplades-O-05-1056 del 14 de diciembre del 2005, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo respondió a la consulta realizada por el Director General del FODETEL, sobre la definición de áreas rurales y urbano marginales, señalando que: *"Respecto a la definición suburbano u urbano marginal, debo indicarle que tal concepto corresponde al área sociológica y es asimilable operativamente a las denominadas periferias usadas en los censos de población nacionales"*.

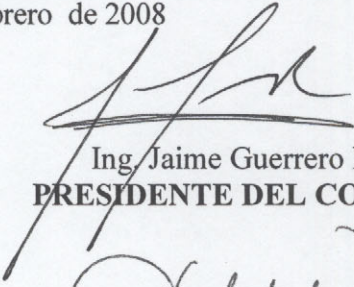
En ejercicio de sus atribuciones.

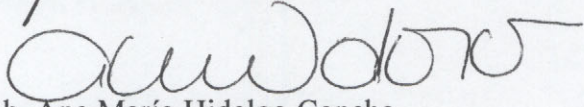
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se amplía la definición de áreas urbano-marginales del Plan de Servicio Universal establecida en la Resolución 511-20-CONATEL-2003, a los centros educativos públicos, centros estatales de atención médica, organismos de desarrollo social sin fines de lucro, que no disponen de los servicios definidos en el Plan de Servicio Universal o que estos se consideren insuficientes; priorizando al área sociológica denominada periferia usada en los censos de poblaciones nacionales.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 21 de febrero de 2008

  
Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**

  
Ab. Ana María Hidalgo Concha  
**SECRETARIA DEL CONATEL**

## FE DE ERRATAS

En virtud que se ha cometido un error involuntario en la Resolución 009-03-CONATEL-2008, de 21 de febrero de 2008, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

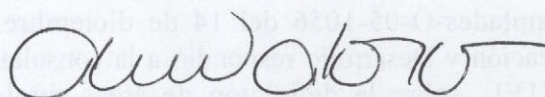
En la fecha de la resolución, en donde dice:

“Dado en Quito, a 21 de febrero de 2008”,

Debe decir:

“Dado en Puerto Ayora, 21 de febrero de 2008”

Quito, 12 de marzo de 2008



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
SECRETARIA DEL CONATEL